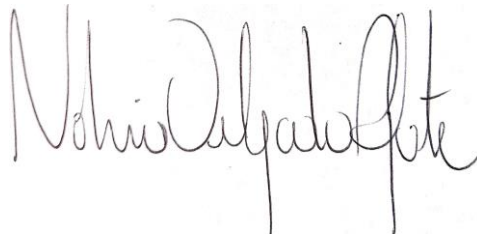


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se encuentra pendiente de emitir decisión dentro del presente trámite ejecutivo conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia, en la decisión proferida el 3 de febrero de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por Gimena Ángel Quintero contra este Despacho judicial, referente a ordenar la distribución de dineros producto del remate para el proceso ejecutivo por alimentos tramitado en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, la cual una vez notificada por el Superior le fue informada por esta Secretaría y subida al expediente digital.

Paso a despacho el presente proceso el día de hoy, teniendo en cuenta que se encontraba en ejecutoria el auto proferido el 11 de febrero de 2022, notificado por estados del 14 de febrero de 2022.

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **EJECUTIVO**
Demandante: **BBVA**
Demandados: **JULIÁN GÓMEZ MORALES**
Radicado: **17001-31-03-003-2009-00314-00**
Interlocutorio: 079

Dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Caldas Sala Civil Familia, en providencia del 03 de febrero de 2022 que tuteló el derecho fundamental al debido proceso de Gimena Ángel Quintero y ordenó adoptar una nueva decisión respecto a la distribución de dineros con ocasión del remate llevado a cabo en el proceso de la referencia, esta judicatura dispone:

En la sentencia de tutela proferida por el señor Magistrado Ramón Alfredo Correo Ospina del H. Tribunal Superior de Caldas indicó *“Es claro que el artículo 2495 del Código Civil establece los créditos de primera clase y que en sus orígenes dicha norma contenía en su numeral quinto, los alimentos a favor de menores; sin embargo mediante Sentencia C-092 de 2002 se declaró inexecutable la expresión “la quinta causa de” y declaró CONDICIONALMENTE executable el resto de la disposición, “esto es, siempre que se entienda que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y que los créditos por alimentos a favor de menores, prevalecen sobre los demás de la primera clase.” Así mismo, dispuso que “Posteriormente, esto fue derogado por el Código para la Infancia y la Adolescencia que en su artículo 134 no dejó duda alguna al respecto y precisó con absoluta claridad que los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.*

De esta manera, acatando la orden de tutela y una vez consultada la relación de títulos existentes en este Despacho, se evidencia la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS (\$121'741.061), por lo cual, se dispone proceder con la distribución de dicho dinero para el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2017-001 promovido por los menores A.G.A y M.G.A representados por Gimena Ángel Quintero contra Julián Gómez Morales

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la distribución de dineros producto del remate dentro del presente ejecutivo mixto adelantado por el Banco BBVA contra JULIÁN GÓMEZ MORALES, con destino al proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales con radicado 2017-001 promovido por los menores A.G.A y M.G.A representados por Gimena Ángel Quintero contra Julián Gómez Morales

SEGUNDO: ORDENAR la conversión del título judicial por un valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS (\$121'741.061), a la cuenta de depósitos judiciales No. 170012033007 del Juzgado Séptimo de Familia, lo cual se efectuará por Secretaría a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Comuníquese la decisión al H. Tribunal Superior de Caldas, para los efectos del cumplimiento de la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 023 del 21/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA